

sensatos que no comprenden lo hermoso del patriotismo.

Cuestionario.—¿Es natural al hombre el estado de sociedad civil?—¿A qué se da el nombre de patria?—¿Cuál es el principal beneficio de que puede disfrutar una nación?—¿A quiénes deben vivir agradecidos los buenos mejicanos?—¿Qué exige el patriotismo de los propietarios?—¿Cualquier ciudadano puede hacer mucho por la patria? ¿Es una idea mezquina el patriotismo?—¿De qué virtud procede y qué cosa es el patriotismo?—¿Será acaso una pasión tonta?—¿Guardan los católicos tradiciones de patriotismo?—¿Quién nos dió ejemplo de esa virtud?—¿Qué debe hacer todo mejicano?

CUARTA PARTE

Obligaciones y derechos de los mejicanos

LECCION VIGÉSIMA

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MEJICANOS

267. El hombre, al formar parte de la sociedad civil, no cambia de naturaleza, y tiene, por tanto, aquellos deberes (y también aquellos derechos) que son independientes de la sociedad civil; pero como miembro de ésta, como entidad política dentro de ella, tiene también otros deberes que nacen de su naturaleza como miembro de la sociedad civil.

268. La base de todos esos deberes es la moral, y así podemos decir que el primer deber del ciudadano

es cumplir con las leyes morales, ó, lo que es lo mismo, con los tres principios fundamentales de la justicia: *dar á cada uno lo que es suyo, no hacer daño á nadie, y vivir honestamente.* Los cristianos, además, los católicos, deben cumplir con todos y cada uno de los deberes que les impone la moral católica, esto es, con los diez mandamientos del Decálogo y con los cinco preceptos de la Iglesia.

El mejicano que cumpla con esos preceptos necesariamente es un buen ciudadano.

269. Por esto todo gobierno que quiera tener ciudadanos virtuosos y útiles, lejos de contrariar debe favorecer la acción del catolicismo sobre las masas populares.

270. Para que una sociedad pueda progresar y contribuir al perfeccionamiento de la humanidad se requiere que los miembros que la forman sean virtuosos, es decir, que den á Dios el culto que es debido, que amen á sus semejantes, que respeten y practiquen la justicia, que se dediquen al trabajo, que procuren el adelanto de las ciencias y de las artes, la conservación de la paz pública y que las libertades públicas sean un hecho. Todas estas virtudes debe tener el ciudadano, sobre todo si es cristiano, para cumplir con sus deberes para con su patria. La sociedad que tenga más hombres virtuosos en su seno será la más civilizada y perfecta, porque en ella habrá la mayor moralidad posible en el mayor número posible de hombres; la mayor ilustración posible en el mayor número posible, y el mayor bienestar posible para el mayor número posible de asociados.

271. La actual sociedad mejicana, de que formamos parte, procede de la fusión de dos razas: la americana y la española. La primera estaba representada en nuestra patria por diversas tribus, civilizadas unas, como la azteca, zapoteca, tarasca, maya, etc., que ha-

bían fundado ciudades hermosas y reinos, y por tribus nómades. Unas y otras tribus fueron conquistadas en el siglo XVI por los españoles, y gracias á la protección decidida que la Iglesia Católica impartió á los vencidos por medio de sus misioneros, aquéllos no fueron exterminados, y aunque al principio fueron reducidos á la esclavitud, el celo de los apóstoles cristianos hizo que los reyes de España dictasen en favor de los americanos leyes especiales que mucho les protegían. La Conquista hizo de todas las tribus que poblaban el territorio mejicano en el siglo XVI una sola nacionalidad, y de la fusión de la raza india y de la española procede la actual sociedad mejicana. Por eso el ciudadano mejicano verdaderamente patriota debe ser católico, á lo menos por gratitud, porque si es indio, á la Iglesia Católica se debió la conservación de sus antepasados, y si es criollo, es decir, hijo de ambas razas, á la Iglesia se debió la fusión de las mismas, y en uno y en otro caso es deudor al Catolicismo de su propia conservación. Y por el mismo motivo debe ser *latino* el buen mejicano, es decir, tiene obligación de amar y admirar especialmente á los pueblos que tienen los mismos ideales y el mismo carácter y espíritu de Méjico y que se llaman latinos, y son: Francia, España, Italia, Portugal y las naciones de Centro y Sud América. El buen mejicano no debe, pues, abjurar de la Religión Católica para abrazar el protestantismo que exterminó á la raza americana en los Estados Unidos, ni profesár el indiferentismo religioso, porque no fué una religión cualquiera, sino la Católica, la creadora de la actual nacionalidad mejicana. Por último, el buen hijo de México jamás podrá querer que se implante en nuestra patria la civilización sajona, especialmente la de los Estados Unidos de Norte América, nación natural enemiga de la nuestra, porque la pérdida de nuestro carácter, de nuestras costumbres,

de nuestro modo de ser social y la adopción de las costumbres, carácter y modo de ser social del yankee equivaldría á que nosotros mismos trabajásemos por la pérdida de nuestra independencia y por la absorción de nuestra nación por la república vecina del Norte.

272. Realizada nuestra emancipación política en 1821, surgieron en nuestra Patria dos *partidos*, es decir, dos agrupaciones de mejicanos que pensaban de distinto modo y querían cada una constituir á nuestra nación según las ideas que defendían: una agrupación llamóse *liberal* porque pretendía hubiese entre nosotros una libertad desenfrenada que no produciría sino el libertinaje que es la muerte de la libertad. La otra agrupación intitulóse *conservadora* porque pretendía conservar las prerrogativas y usos del antiguo régimen colonial. No habiéndose puesto de acuerdo ambos partidos tomaron las armas para decidir cuál había de gobernar á la nación, y por espacio de cincuenta años los mejicanos lucharon unos contra otros. A consecuencia de esta división perdimos á Tejas y después fuimos vencidos en guerra con los Estados Unidos que nos usurparon más de la mitad de nuestro territorio.

273. En 1856, hallándose en el poder el partido liberal, quiso dar al país una constitución que fuese la ley suprema de la Nación. Pero ese partido convocó para formar dicho Código, únicamente á sus miembros más prominentes, por lo cual el partido conservador, que sostenía las ideas de la inmensa mayoría de los mejicanos, no estuvo representado en la Asamblea Constituyente. Y resultó lo que era de esperarse. Los liberales expidieron una Constitución que, como antes lo hemos visto, si contiene mucho bueno, contiene también algo que no lo es.

274. Entre sus preceptos, además de los que ya

hemos estudiado en lecciones anteriores, están los relativos á las obligaciones de los ciudadanos mejicanos, y por tanto éstos, además de los deberes que acabamos de indicar en los párrafos precedentes de esta lección, tienen también los que están consignados en los arts. 31 y 36 de la Constitución.

275. Conforme á esos dos artículos, los mejicanos tienen siete obligaciones, de las cuales las tres primeras son de los mejicanos, aunque no sean ciudadanos, y las otras cuatro de los mejicanos que son ciudadanos. Esas obligaciones son las siguientes:

«I. Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos é intereses de su patria.

«II. Prestar sus servicios en el Ejército ó Guardia Nacional conforme á las leyes orgánicas respectivas.

«III. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.» (Art. 31 de la Constitución.)

«IV. Inscribirse en el padrón de su Municipalidad, manifestando la propiedad que tiene ó la industria, profesión ó trabajo de que subsiste.

«V. Alistarse en la Guardia Nacional.

«VI. Votar en las elecciones populares en el distrito que le correspondá.

«VII. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, que en ningún caso serán gratuitos.» (Art. 36 de la Constitución.)

276. Tiene, además, el ciudadano mejicano las siguientes prerrogativas que le otorga el art. 35 de la Constitución, el cual dice literalmente:

«Son prerrogativas del ciudadano:

«I. Votar en las elecciones populares.

«II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo ó comisión, teniendo las cualidades que la ley establezca.

«III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

«IV. Tomar las armas en el Ejército ó en la Guardia Nacional para la defensa de la República ó de sus instituciones, en los términos que prescriban las leyes.

«V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.» (Art. 35 de la Constitución.)

277. Cumpliendo bien aquellas obligaciones, esto es, tanto las morales de que hemos hablado en los primeros párrafos de esta lección (del 267 al 270), así como las obligaciones legales de que acabamos de hablar; los mejicanos serán buenos como ciudadanos.

LECCION VIGESIMAPRIMERA

DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO MEJICANO

278. La parte más importante de la Constitución bajo el aspecto del derecho natural y del público es, sin duda, la sección 1.^a del título primero, la cual trata de los derechos del hombre, que son los mismos de que hemos hablado en la lección décimasexta, párrafos del 213 al 223.

279. Los artículos constitucionales que garantizan esos derechos, y son los primeros veintiocho, forman lo que podríamos llamar el escudo del derecho individual para los mejicanos, y cuando son violados procede el juicio de amparo, como procede también por las violaciones que la autoridad federal cometa contra la soberanía de los Estados, ó las de éstos contra la autoridad federal. (Art. 101 de la Constitución.)

280. El juicio de amparo está regulado por el capítulo sexto del Código de Procedimientos Judiciales de

la Federación, en que se refundieron los preceptos de la antigua *ley de amparo*, llamada así.

Haremos acerca de él algunas breves indicaciones.

281. Todos los juicios de amparo se siguen á petición de la parte agraviada, esto es, de aquella en cuyo perjuicio se haya violado una garantía individual. (Art. 746 del Código de Procedimientos Judiciales de la Federación.) La sentencia es siempre tal que sólo se ocupa de individuos particulares, limitándose á protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley ó acto que la motivare.

282. El que se considere atropellado por las autoridades en sus garantías individuales debe interponer la demanda de amparo ante «el Juez de Distrito en la demarcación en que se ejecute ó trate de ejecutarse la ley ó acto contra que se pide amparo. Si el acto ha comenzado á ejecutarse en un distrito y sigue consumándose en otros, cualquiera de los jueces á prevención será competente para conocer del amparo.» (Art. 73 del Código citado.) En casos urgentes los ascendientes por los descendientes, ó viceversa, los cónyuges y aun los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo, pueden pedir el amparo por el ofendido. (Art. 749 del citado Código.)

283. En los lugares en que no hay Jueces de Distrito, los Jueces Letrados de los Estados podrán recibir la demanda de amparo, suspender el acto reclamado y practicar las demás diligencias urgentes, dando cuenta de ellas inmediatamente al Juez de Distrito respectivo. (Art. 764 del citado Código.)

284. Cuando se trate de la ejecución de pena de muerte, destierro ó alguna de las expresamente prohibidas en la Constitución Federal, debe pedirse y decretarse la *suspensión* del acto contra que se pide amparo. Pueden los Jueces de Paz ó los que administren

justicia en los lugares en que no residan Jueces letrados recibir la demanda de amparo en esos casos y practicar las demás diligencias necesarias. (Art. 765 del citado Código.)

285. El amparo procede también, en su caso, contra los Jueces Federales, y entonces se interpondrá ante el Juez suplente, si se reclamasen los actos del propietario, ó ante éste ó los suplentes si la violación se imputa al Magistrado de Circuito. (Art. 766 del mismo.) El amparo no puede pedirse contra actos de la Suprema Corte.

286. El individuo que solicite amparo presentará ante el Juez de Distrito competente un ocurso en que exprese qué garantía individual se ha violado en él y explique pormenorizadamente el hecho; y si se pidiere por inexacta aplicación de la ley civil se citará la ley inexactamente aplicada ó la que se debía aplicar y se fijará el concepto en que la ley no se aplicó ó lo fué inexactamente. (Art. 780 del citado Código.)

287. En casos urgentes que no admitan demora la petición del amparo y de la suspensión del acto material de la queja puede hacerse al Juez de Distrito, aun por telégrafo, siempre que el actor encuentre algún inconveniente en la justicia local. En este caso bastará referir sustancialmente el hecho y el fundamento de la demanda, sin perjuicio de que después se formule por escrito. (Art. 782.)

288. Cuando por causa de urgencia entablecen el amparo los ascendientes por los descendientes, ó viceversa, el marido por la mujer y la mujer por el marido, los parientes por consaguinidad hasta el cuarto grado, los afines hasta el segundo grado, no necesitan justificar el parentesco sino cuando fuere objetado; y si la garantía fuere relativa á la vida ó á la libertad, el parentesco puede probarse con testigos. (Art. 751 del citado Código.) Los extraños que también pueden pedir amparo

darán fianza á satisfacción del Juez de que el interesado ratificará la demanda inmediatamente que esté en condiciones de poderlo verificar. (Art. 750 del citado Código.)

289. Como se ve, el recurso de amparo es una garantía dada al individuo contra los abusos de los gobernantes. Protege hasta el extremo al individuo; es una gran institución que honra á la legislación mejicana.

Cuestionario.—¿Cuáles son los artículos constitucionales que garantizan los derechos del hombre?—¿Cómo ha protegido la Constitución al individuo contra los actos arbitrarios de las autoridades?—¿A petición de quién se siguen los juicios de amparo?—¿Ante quién debe interponerse la demanda de amparo?—¿Donde no hay Juez de Distrito ¿quiénes pueden recibir la demanda de amparo?—¿Qué debe hacerse cuando se trate de la ejecución de la pena de muerte ó destierro?—¿Puede interponerse el amparo contra los Jueces federales?—¿Cómo debe pedirse el amparo?—¿En casos urgentes qué debe hacerse?—¿Quiénes pueden entablar la demanda de amparo?—¿Qué opináis del recurso de amparo?

QUINTA PARTE

La reforma

LECCION VIGESIMASEGUNDA

DE LAS LEYES DE REFORMA

290. Las *Leyes de Reforma* son, en su mayor parte, leyes de excepción y de opresión para los católicos que forman la inmensa mayoría de la Nación Mexicana. Fueron expedidas en una época de revolución

sangrienta, y se resienten del espíritu revolucionario que las inspiró. Cuando se haya hecho la paz en los espíritus desaparecerán por sí mismas esas leyes.

291. Esas leyes proclaman bajo el nombre de independencia de la Iglesia y el Estado la separación de los dos poderes; garantizan el ejercicio de todos los cultos; establecen el indiferentismo del Gobierno en materias religiosas, como si todas las religiones fueran iguales; prohíben la instrucción religiosa y las prácticas de cualquier culto en todos los establecimientos de la Federación, de los Estados y de los Municipios; prohíben igualmente el culto público, el que los sacerdotes usen fuera de los templos; sus distintivos eclesiásticos; prohíben también las órdenes monásticas, atacando así el derecho que tiene todo individuo de abrazar el estado ó carrera que mejor quiera, derecho consignado por la misma Constitución. Declaran también que el matrimonio es un contrato civil.

292. Las Leyes de Reforma atacan el derecho natural, están en pugna con la misma Constitución de 57, y son antiliberales á pesar de haberlas expedido el partido liberal. Examinemos brevemente algunas de ellas.

293. Fijémonos en la que prohíbe el culto público fuera de los templos. El hombre tiene el deber de adorar á Dios, no sólo desde el fondo del alma y en el interior de los templos, sino en todas partes. Y si la inmensa mayoría del pueblo quiere, *como soberana que es*, manifestar públicamente sus sentimientos religiosos organizando procesiones, ¿en virtud de qué ley podrá la autoridad impedirselo? ¿Será para no molestar á los extranjeros disidentes que viven entre nosotros? Pero ni éstos se molestan, y aun cuando se molestaran no habría razón para darles gusto á ellos y disgustar á la mayoría. He ahí, pues, una disposición completamente arbitraria y que sólo existe en la legislación mejicana. En países protestantes, como

Inglaterra y los Estados Unidos, los católicos, que están en minoría, sacan por las calles sus procesiones con entera libertad.

294. La ley que prohíbe á los sacerdotes usar en las calles sus trajes distintivos es simplemente ridícula. No se prohíbe á los indios que anden en las ciudades casi desnudos, no se impide á los chinos ó á los árabes que usen aquí sus trajes especiales, á los militares se les ordena que usen determinado uniforme, y sólo á los sacerdotes se les prohíbe que usen en las calles sus hábitos. Tampoco en ninguna legislación del mundo hay disposiciones tan ridículas.

295. La disposición que prohíbe las órdenes monásticas es anticonstitucional y contraria á la libertad. Lo primero, porque la misma Constitución declara que "todo hombre es libre para abrazar la profesión ó industria que más le plazca siendo útil y honesta." Por consiguiente, cada uno es libre para dedicarse durante su vida entera al estudio y á la oración y penitencia. Nadie puede decir que estudiar y orar no sean una ocupación útil y honesta, y el que tenga deseos de dedicarse á esas ocupaciones puede hacerlo *libremente, y en uso de su libertad* puede, *si quiere*, comprometerse solemnemente á consagrar su vida entera al servicio de Dios en los altares, al de la ciencia y al de la humanidad. Este es un derecho natural inconcuso.

Se dirá que ese compromiso ó *voto* menoscaba la libertad, y por lo mismo no puede reconocerlo ni permitirlo una constitución liberal. Pero en tal caso que no permita ningún compromiso porque todos menoscaban la libertad. Discurriendo así se menoscabaría la libertad de los que se casan porque se comprometen solemnemente á vivir juntos toda la vida, se menoscabaría la libertad del que compra ó vende una cosa porque una vez vendida ya no puede deshacerse

la venta, y se menoscabaría la libertad de todos los gobernantes de la República que se comprometen solemnemente á cumplir y hacer cumplir las leyes durante su período gubernativo. Según eso la Constitución no debería tolerar esos compromisos. Tampoco en los códigos de las demás naciones civilizadas se registra una medida tan absurda, despótica y arbitraria.

Questionario.—¿Qué juzgáis de las Leyes de Reforma?—¿Qué ordenan y prohíben esas leyes?—¿Qué opináis de la disposición que prohíbe el culto público?—¿Se prohíbe el culto público ó católico en los países protestantes?—¿Y de la ley que impide á los sacerdotes usar en las calles sus trajes distintivos qué decís?—¿Por qué es anticonstitucional la ley que prohíbe las órdenes monásticas?—¿Puede haber derecho de consagrarse por toda la vida á la oración y al estudio?—¿Pueden tolerarse los compromisos ó votos?—¿Qué sucedería si en nombre de la libertad no se reconociese ningún compromiso?—¿Prohíben las leyes de los países más civilizados del mundo las órdenes monásticas?

SEXTA PARTE

Nociones de derecho positivo

LECCION VIGESIMATERCERA

LAS LEYES

296. Dijimos ya que *la ley* puede definirse: «Ordenación ó mandamiento de la razón, encaminado al bien común, y promulgado por la autoridad.» Expliquemos esta definición. Decimos *ordenación* ó *mandamiento* porque es cierta disposición á un fin por medios proporcionados y porque es estrictamente obli-